

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

DENUNCIA: CV/DOT/537-19/NJLB
COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS
LOZANO OCMAN
DENUNCIANTE: [REDACTED] 1
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
QUINTANA ROO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

- - - **VISTO.-** El estado procesal que guardan los autos del Expediente de Denuncia de
Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/537-19/NJLB**, que es el de
haberse recibido el escrito de fecha ocho de enero de dos mil veinte, signado por el
Licenciado **Augusto Rivero Bolio**, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Puerto
Morelos, Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la
Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por [REDACTED] 2

[REDACTED] 3 en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,
QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en
concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el
Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones
de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente
entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones
de Transparencia **CV/DOT/537-19/NJLB**.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el
Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones
de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo
novenos**. Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su
caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y
Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado
cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en
su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de
conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...Vigésimo.

La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...".-----

SEGUNDO.- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

TERCERO.- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por el Licenciado **Augusto Rivero Bolio**, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por **4** en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/537-19/NJLB**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

CUARTO.- El día diez de junio de dos mil diecinueve, la parte denunciante **"SIN NOMBRE"** presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de Internet**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/537-19/NJLB**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha diecinueve de septiembre de ese mismo año, arrojó como resultado que el Portal de Internet del Sujeto Obligado tiene un hipervínculo hacia la Plataforma Nacional de Transparencia, y en relación a la fracción denunciada, no cumplió con la carga de la información en sus formatos A y B en el periodo indicado, tomando en consideración que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales la información es de conservación vigente.-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/537-19/NJLB**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha ocho de enero de dos mil veinte, mediante escrito de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que en relación a la fracción que le fuera denunciada se ha cargado la información correspondiente, por consiguiente se confirma el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.-----

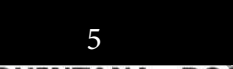
- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

----- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/537-19/NJLB**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/537-19/NJLB** interpuesta por  en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la fracción **XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de Internet**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

----- **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno **ACT/EXT/PLENO/18/05/2021**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

CV/DVOTD/MELO/JCCC/JRGG